



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos 1 y 6; adiciona un párrafo 2 y un inciso b), recorriendo el contenido de los incisos y párrafos subsecuentes del artículo 69 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad adicionar como causa justificada la gestación y maternidad en el caso de las Diputadas que se encuentren en esta etapa, así como la disminución de la dieta de los diputados en el supuesto de que incurran en una causa justificada y no a tres o más reuniones consecutivas de las comisiones o comités, como actualmente está previsto.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio los promoventes indican que derivado de las actuales recomendaciones que en materia de igualdad de género se han realizado a los distintos ordenamientos legales del Estado, y en los cuales se busca colocar en su justa dimensión los derechos de mujeres y hombres como una forma de contribuir al cumplimiento de las disposiciones internacionales que en materia de derechos humanos así se ha recomendado, se tuvo a bien proponer una reforma que actualice los supuestos establecidos en el artículo 69 párrafo 1 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para considerar como causa justificada de ausencia en sesión, reunión de Comisión o Comité la que se efectuó por razones de gestación o maternidad, en virtud de que por su estado de salud le sea imposible cumplir con sus labores legislativas en un lapso determinado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que el rol que ha jugado la mujer dentro del desarrollo de la sociedad mexicana ha sido relevante, ésta ha alcanzado incursionar en la gran mayoría de los sectores, incluso en aquellos que se han considerado casi exclusivos del sexo masculino, sin embargo, haber obtenido estos logros ha implicado sacrificar en muchas ocasiones la vida familiar y personal, sin contar con las discriminaciones que por la propia naturaleza de ser mujer, ésta recibe, sobre todo cuando decide ejercer su derecho a la maternidad.

Aunado a ello, mencionan que en México y en Tamaulipas, esta lucha ha dado como resultado alcanzar en diversas leyes vinculadas al tema laboral y de seguridad social la protección del derecho a la maternidad, a aquellas mujeres que dadas las condiciones y necesidades sociales, tienen que desarrollarse de manera laboral y a su vez han ejercido su derecho de ser madres, en tal sentido y en aras de proporcionarles mejores condiciones para el sano desarrollo tanto de ellas como del producto de la concepción, se evite vulnerar derechos inherentes al ser humano como son entre otros la alimentación, la salud, el trabajo y la vida.

Indican que lo anterior se debe a la condición natural de las mujeres que se vinculan a una serie de derechos relativos con la relación íntima y estrecha que hay entre la madre y el hijo, desde que este último se está gestando en el vientre de ella, y que dependerá de los cuidados que tenga ésta para que los nueve meses que en promedio dura el embarazo, éste llegue a buen término, y que a partir de que jurídicamente se tenga a un ser humano vivo, como lo marca la ley, también surjan una serie de derechos inherentes al mismo ya la relación madre-hijo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En ese sentido, puntualizan que Estados como Hidalgo, Nuevo León y Yucatán contemplan ya dentro de su legislación interna el concepto de gestación y maternidad como una justificante que les permita ausentarse de sus actividades legislativas.

De igual manera, indican que en el Congreso de la Unión, el Reglamento de la Cámara de Diputados ha realizado lo propio al establecerse dentro del Artículo 48 que las inasistencias de las diputadas a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

II. Gestación y maternidad,

Por otro lado, señalan que nuestro sistema legislativo tiene muy desarrollado el tema de la maternidad, entendido éste como origen de diversos derechos, trátase del ámbito constitucional, civil, laboral y/o del sistema de seguridad social, tal y como lo mencionan a continuación:

"MATERNIDAD. I. De materno, del latín matemus. Estado o cualidad de madre. La maternidad es la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano."

Por su parte, precisan que la Ley General de Salud establece un Capítulo V denominado de la Atención Materno-Infantil de la cual se desprende en su artículo 61 primer párrafo que el objeto del Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, manifiestan que el objeto de proporcionar a las mujeres trabajadoras el tiempo requerido para su cuidado previo y posterior al embarazo, debe otorgársele un carácter prioritario para que realice en ese lapso acciones como:

- *La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;*
- *La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;*
- *La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.*

Por su parte, señalan que la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas hace lo propio al establecer en un Capítulo V denominado de la Atención Materno Infantil y del Adolescente y dentro del cual se establecen acciones dirigidas a autoridades estatales en materia sanitaria, educativa y laboral, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por lo anterior expuesto, afirman que este Poder Legislativo, en caso de aprobar la presente iniciativa, se estaría colocando como uno de los Estados pioneros en reformar su ley orgánica para efectos de otorgar un derecho básico para la mujer y que de manera particular a quienes ejercen un cargo de legisladoras habrá de beneficiar brindado esta prerrogativa.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del estudio y análisis de la acción legislativa que nos ocupa, es preciso destacar que su finalidad consiste en incorporar la gestación y maternidad a las causas que justifiquen las ausencias de las Diputadas y, por otro lado, reducir el número de tres ausencias a una ausencia injustificada ante el hecho de que las y los Diputados no asistan a reuniones de las Comisiones o Comités de los que formen parte.

En la parte relativa a la sustanciación del Dictamen en el tema de **gestación y maternidad** como una prestación social para Diputadas, se argumenta lo siguiente:

En primer término, coincidimos con los promoventes al expresar que en el contexto laboral, las mujeres adquieren nuevas prerrogativas al ejercer su derecho a la maternidad, tanto en su calidad de mujer como de trabajadora.

*Vista la maternidad como "un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, del cual surgen derechos y obligaciones. Las mujeres como trabajadoras, tienen derechos relacionados con la maternidad."*¹

Se vincula a lo anterior, lo establecido en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien definió la seguridad social como "**La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.**"²

¹ Cámara de Diputados, Subdirección de Política Interior, Estudio Teórico Conceptual "Derechos de las Madres Trabajadoras", conceptos y estudio de derecho comparado en relación al rubro laboral con la maternidad, Apartado Protección a la Maternidad.

² http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El reconocimiento del derecho a la seguridad social se ha plasmado en el gran conjunto de disposiciones legales que se incluyen en tratados y convenios acordados por la comunidad internacional a través de diversos organismos multilaterales, de manera enunciativa se enlistan los siguientes:

1948, Declaración Universal de los Derechos Humanos	Se reconoce a través del derecho de las personas a la seguridad social. <ul style="list-style-type: none"> • <i>se reconoció que la maternidad debía ser materia de un trato especial, principio que sería retomado posteriormente en los mecanismos de seguridad social, tanto internacionales como nacionales.</i>
1952, Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Convenio 103 sobre la protección de la maternidad, protege a las trabajadoras antes y después del parto.
1966, (PIDESC) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social. Ratificado por el Estado Mexicano en 1981. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Señala que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.</i>
1979, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Incluye disposiciones relativas a la seguridad social.
2000, OIT revisión del Convenio sobre protección de la maternidad de 1952	Este Comité manifestó en el 2006 a México su preocupación por la falta de acceso de las mujeres a la seguridad social. A partir de lo anterior, instaría al gobierno mexicano a aprobar reformas necesarias en la materia en la legislación laboral.

Por otra parte en el contexto jurídico interno de nuestro País encontramos en materia de seguridad social lo siguiente:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 123
Leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional.	Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Otros ordenamientos específicamente promulgados para tal fin.	Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ahora bien, de manera particular, encontramos que sobre el tema de gestación y maternidad, particularizado a las mujeres que ocupen al momento del embarazo un cargo de legisladora, se observa que con la adición propuesta a nuestra Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder Legislativo, estaríamos armonizándola con lo estipulado en el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, donde en su artículo 48 enuncia lo siguiente:

Artículo 48.

1. Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

I. Enfermedad u otros motivos de salud,

II. Gestación y maternidad, y

III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.

2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.

3. Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal, que no estén expresamente autorizadas por la Mesa Directiva.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fortalecen los argumentos de esta Comisión lo ya legislado por otros Poderes Legislativos quienes han sido pioneros en incluir dentro de sus leyes internas la gestación y maternidad como justificación de ausencia para las Diputadas, tal es el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, donde en su artículo 27 estipula que:

ARTÍCULO 27.- *Los Diputados podrán ausentarse de sus funciones con causa justificada, previa calificación del Presidente de la Directiva. Cuando la ausencia justificada no excediere del término de quince días, el Presidente de la Directiva, concederá autorización por ese lapso sin que ello implique reducción a la dieta del interesado.*

*Se exceptúan de lo anterior, **las ausencias** por enfermedad cuya duración será la de la incapacidad médica y las **de maternidad**, que se extenderán hasta por noventa días.*

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, señala en el artículo 46, que:

Artículo 46.- Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente podrán justificarse ante el Presidente del Congreso, por las siguientes causas:

I.- Enfermedad u otros motivos de salud;

II.- Gestación y maternidad, y

III.- El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Presidente del Congreso, el Presidente de la Junta, o de alguna Comisión a la que pertenezca.

Las solicitudes de justificación deberán presentarse debidamente fundadas y firmadas.

Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal, que no estén expresamente autorizadas por el Presidente del Congreso.

Por lo anterior, se entiende que toda mujer trabajadora sin distinción de profesión, oficio, empleo tanto de la iniciativa privada como en el entorno público, en periodo



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de gestación y posteriormente de maternidad requiere se garanticen sus derechos en el rubro de salud, seguridad y trabajo, al estar estrechamente relacionados unos con otros, por lo que resulta necesario continuar legislando en pro del reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a ello.

En ese plano, consideramos adecuada la integración de gestión y maternidad como parte de las causas justificadas de ausencia de las Diputadas en una sesión, reunión de Comisión o Comité.

Ahora bien, en la parte de la propuesta planteada por los promoventes que versa sobre la **reducción de las tres ausencias consecutivas en cualquiera de las Comisiones o Comités de los que forme parte un Diputado, como causal de disminución de su dieta**, tenemos a bien exponer lo siguiente:

Al respecto consideramos procedente la propuesta de mérito, a fin de que se homologue con lo dispuesto en el mismo artículo 69 párrafo 1, ya que el mismo artículo que se pretende reformar, en su párrafo 1 establece que:

Artículo 69.

1. La dieta de los diputados será disminuida cuando incurran en ausencia a una sesión, reunión de Comisión o Comité, sin previo aviso o habiendo realizado éste se determine injustificada la causa en que se motiva por parte del Presidente de la Mesa Directiva...

En ese orden de ideas y por todo lo expuesto con antelación se considera procedente la iniciativa en sus dos propuestas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 PÁRRAFOS 1 Y 6; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES PÁRRAFOS 2 AL 6 PARA SER 3, 4, 5, 6 Y 7 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 69 párrafos 1 y 6; y se adiciona un párrafo 2, recorriéndose en su orden los actuales párrafos 2 al 6 para ser 3, 4, 5, 6 y 7, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.

1. La dieta de los diputados será disminuida cuando incurran en ausencia a una sesión, reunión de Comisión o Comité, sin previo aviso o habiendo realizado éste se determine injustificada la causa en que se motiva por parte del Presidente de la Mesa Directiva.

2. Se consideran causas justificadas las siguientes:

- a) Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud;
- b) Gestación y maternidad;
- c) Atención de alguna situación relevante propia de su encargo como representante popular; y
- d) Atención de alguna encomienda oficial conferida por el Pleno, las Comisiones o los Comités.

3. Las causas antes descritas deberán acreditarse mediante constancias o documentales que permitan determinar la justificación de la ausencia.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. Previo aviso al Presidente de la Mesa Directiva, los diputados podrán ausentarse hasta en tres ocasiones consecutivas de las sesiones del Pleno en un mismo período ordinario. Para ausentarse por más sesiones requerirán licencia aprobada por el Pleno.

5. Cuando sin justificación algún diputado dejara de concurrir a seis sesiones dentro del mismo periodo ordinario, perderá el derecho de asistir al mismo con la disminución de la dieta correspondiente en los términos de esta ley, siempre que no se desintegre el quórum por su falta.

6. La disminución de la dieta corresponderá a los días de su ausencia injustificada. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta a la Secretaría General de las inasistencias que en ejercicio de sus atribuciones haya determinado no justificadas, instruyéndola para que realice los trámites administrativos conducentes.

7. También será causa para la disminución en las dietas la ausencia injustificada a las comisiones o comités de las que forme parte el diputado. En su caso, el Presidente de la comisión o comité hará la notificación por escrito al Presidente de la Mesa Directiva para los efectos del párrafo anterior, debiendo entregarse copia al interesado de dicha notificación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y se mandará a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.












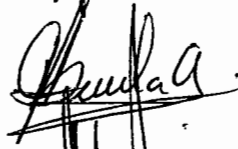




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

		COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS		
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDO EN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS 1 Y 6; ADICIONA UN PÁRRAFO 2 Y UN INCISO B), RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LOS INCISOS Y PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.